

## RESOLUCIÓN No. 1400 DE 2021

( 31 de Agosto de 2021 )

**“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Cementerio  
Distrital del sur en la Localidad de Antonio Nariño”****LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y en el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 0263 de 12 de febrero de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el mencionado artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 igualmente define los Planes de Regularización y Manejo, así:

**“Artículo 430. Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000).** Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

*El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)*”.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 “Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, establece:

**“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.** Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones. (...)”.

Que mediante Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, la Secretaria Distrital de Planeación delegó en la Subsecretaria de Planeación Territorial la facultad de expedir los actos administrativos de aprobación de planes de regularización y manejo.

Que los planes de regularización y manejo se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana y, en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que mediante el radicado N° 1-2019-63648 del 18 de septiembre de 2019, la doctora Beatriz Elena Cárdenas Casas en su calidad de Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, en adelante UAESP, presentó ante esta Secretaría la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur, ubicado en la Localidad de Antonio Nariño.

Que la solicitud de aprobación de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo recae sobre el predio que a continuación se relaciona:

Nomenclatura (Dirección Catastral)	Área	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Titular
Carrera 27 No. 32-71 sur	23.059 m2	AAA0013LXPP	50S-611936	UAESP y otros

Que en cumplimiento de lo señalado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 198 de 2019, esta Secretaría realizó publicación en su página web, el 18 de diciembre de 2019, informando a la ciudadanía sobre

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Sur.

Que mediante oficio con radicado N° 1-2020-11077 del 25 de febrero de 2020, la UAESP allegó a esta Secretaría los soportes que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos del solicitante del Plan de Regularización y Manejo, incluyendo los siguientes documentos:

- Copia de la sección judicial del Diario El Tiempo, del 10 de enero de 2020, en la cual se incluye un anuncio que informa sobre el trámite administrativo tendiente a la expedición del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Sur.
- Registro fotográfico de unas vallas de fondo amarillo y letras negras, instaladas al interior del Cementerio Distrital del Sur, en las cuales se informa sobre el trámite administrativo tendiente a la expedición del Plan de Regularización y Manejo.
- Dirección de enlace de la página web de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, en la cual se publicó la documentación presentada para la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Sur.

Que según consta en el Documento Técnico de Soporte del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Sur, la propuesta de formulación tiene como objetivo mejorar las condiciones actuales de la infraestructura y desarrollar nuevas edificaciones dentro del inmueble para ampliación del uso.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, el predio objeto de solicitud está en el ámbito de exigibilidad de Plan de Regularización y Manejo en razón a que: (i) su licencia solo cubre parte de sus edificaciones; (ii) el uso dotacional existía a 27 de junio de 2003; iii) el uso dotacional es de escala urbana; iv) se pretende el desarrollo de otras edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso y de sus servicios complementarios.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante radicado N° 2-2019-67285 del 3 de octubre de 2019 se pronunció sobre la solicitud, indicando que para continuar con el trámite se debería complementar la documentación de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur.

Que mediante radicado N° 1-2019-75238 del 8 de noviembre de 2019, la UAESP, solicitó prórroga al término para complementar la documentación solicitada mediante radicado N° 2-2019-67285 del 3 de octubre de 2019.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante radicado N° 2-2019-76495 del 14 de noviembre de 2019, otorgó la prórroga de un (1) mes adicional del plazo contado a partir del vencimiento del término inicial para dar respuesta al referido requerimiento.

Que mediante radicado N° 1-2019-77731 del 20 de noviembre de 2019, complementada con el radicado N° 1-2020-11077 del 25 de febrero de 2020, el solicitante presentó la documentación faltante de la formulación del Plan de Regularización y Manejo.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante radicado N° 2-2020-35765 del 14 de agosto de 2020, realizó requerimientos a la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur, relacionadas con el solicitante, la norma aplicable, acciones de mitigación, espacio público y de vías, transporte y servicios públicos, concediendo para dar respuesta a estos el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que mediante correo electrónico del 18 de agosto de 2020, la UAESP confirmó el recibido del radicado citado en precedencia.

Que dentro del término concedido, la UAESP dio respuesta a los requerimientos formulados por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante radicado N° 1-2020-40688 del 18 de septiembre de 2020.

Que con las comunicaciones enunciadas el solicitante adjuntó la siguiente documentación:

A) DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE: Que contiene la descripción general del Plan:

- La definición del área de influencia: Tiene como base las vías arterias principales o secundarias, los elementos de la estructura ecológica principal y demás elementos urbanísticos.
- El diagnóstico del predio y su área de influencia: Descripción de la condición actual de las vías y espacio público, tráfico, estacionamientos, usos existentes e infraestructura pública, con su respectiva cartografía de soporte.
- Propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo: Incluye la descripción general del proyecto, el plan de ocupación, la especificación de los usos y servicios

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

complementarios, volumetría, el programa de áreas y usos, los índices de ocupación y construcción y las etapas de desarrollo previstas.

- Descripción de las operaciones y acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso y para la mitigación de los impactos urbanísticos con su respectiva cartografía de soporte.

B) **DOCUMENTOS ANEXOS:** Los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur.

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Patrimonio y Renovación Urbana, Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto de regularización.

Que el uso a regularizar está clasificado por el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, donde se establecen los criterios de localización de los usos dotacionales, entre los que se encuentran los Servicios Urbanos Básicos de cementerios y servicios funerarios en escala urbana, con las siguientes especificaciones:

<b>DOTACIONALES</b>				
<b>4.SERVICIOS URBANOS BÁSICOS</b>				
<b>TIPO</b>	<b>DESCRIPCIÓN UNIDAD DE SERVICIOS</b>	<b>ESCALA</b>	<b>LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES</b>	<b>CONDICIONES</b>
<b>4.5 CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS.</b>	Cementerios y Crematorios existentes dentro del área urbana	<b>URBANA</b>	Áreas en donde actualmente existen Cementerios Públicos y privados	<i>(8) Supeditadas a las disposiciones _____ y prevalencia del Plan Maestro. (2) Puede permitirse bajo _____ condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (20) Solamente los existentes.</i>

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que el predio objeto de la formulación del Plan de Regularización y Manejo, se encuentra localizado en la Localidad de Antonio Nariño, dentro de la UPZ No. 38 Restrepo, reglamentada mediante los Decretos Distritales 224 de 2011 y 562 de 2018, y cuenta con la siguiente clasificación:

CONDICIONES GENERALES UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL - UPZ 38 RESTREPO	
SECTOR / SUBSECTOR DE USOS	10 / Único
TRATAMIENTO	Consolidación de Sectores Urbanos Especiales
ÁREA DE ACTIVIDAD	Dotacional
ZONA	Servicios Urbanos Básicos
SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS	C Demanda Media Baja

Que en relación con la permanencia del uso dotacional, el numeral 1 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que "(...) *los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación de suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales. (...)*".

Que según lo establecido por las Planchas No. 2 de 3 "Usos Permitidos" del Decreto Distrital 224 de 2011, el predio objeto de la solicitud de regularización está señalado bajo la convención de Dotacional, por lo tanto, le es aplicable la condición de permanencia indicada por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que la normativa sobre el uso dotacional del predio objeto del presente plan, se rige por lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto Distrital 120 de 2018:

**"Parágrafo 1.** *Las fichas reglamentarias que se adopten a través de Planes Directores, Planes de Implantación o Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precisen las normas de uso aplicables al predio o predios objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en los cuadros anexos del presente decreto. Esta disposición se aplicará incluso para zonas de cesión correspondientes a equipamientos comunales públicos que cuenten con planes parciales aprobados estén o no urbanizados.*" (Subrayado fuera de texto).

Que por lo anterior, según el cuadro anexo del Decreto Distrital 120 de 2018 al uso objeto de regularización le aplican las condiciones definidas por el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios reglamentado por el Decreto Distrital 313 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 521 de 2007 y por el Decreto Distrital 784 de 2019.

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que de acuerdo con los conceptos definidos por el artículo 10 del Decreto Distrital 313 de 2006- Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios, los servicios funerarios incluyen dos componentes: atención funeraria y destino final de los seres humanos fallecidos, siendo contemplados dentro de la atención funeraria los servicios de laboratorio de tanatopraxia, salas de velación y los servicios post mortem, donde se inhuman y/o conservan restos y/o cenizas humanas; y como parte de los servicios de destino final se incluyen los procedimientos de: inhumación en bóveda, inhumación subterránea (lote - tumba), cremación del cadáver o restos humanos, exhumación e inhumación en osarios y/o cenizarios.

Que de acuerdo con el artículo 51 del mencionado Decreto Distrital 313 de 2006, el Cementerio Distrital del Sur corresponde a un equipamiento de escala urbana destinado a la prestación de servicios funerarios permitido en los nodos establecidos en la cartografía anexa al Plan; igualmente, en el parágrafo 1 dispone que los equipamientos existentes que no cuenten con licencia de construcción a la entrada de su vigencia deben someterse a un plan de regularización y manejo, condición que aplica al predio del Cementerio Distrital del Sur cuyas licencias solo cubren parte de sus edificaciones.

Que en la ficha 16 "Nodo Cementerio del Sur" y en el Plano No. 11 "Infraestructura Actual de Equipamientos y Nodos Funerarios Vs. Equipamientos de Culto y Hospitales" del Decreto Distrital 313 de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para el Distrito Capital -PMCSF- y se dictan otras disposiciones", el Cementerio Distrital del Sur y el servicio de horno crematorio se encuentran señalados como existentes en el predio objeto de regularización.

Que de acuerdo con el citado marco normativo, según las disposiciones del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios el predio del Cementerio Distrital del Sur corresponde a un dotacional de cementerios y servicios funerarios permitido en el "Nodo Cementerio del Sur" en el cual se permiten los usos de cementerio y servicios funerarios que incluye la atención funeraria y destino final de los seres humanos fallecidos.

Que mediante los siguientes actos administrativos la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos los siguientes permisos para el predio de la Avenida Carrera 27 – 71 sur en donde se localiza el Cementerio Distrital del Sur:

- Resolución No. 00856 del 3 de mayo de 2017: Permiso de Emisiones Atmosféricas para poner en funcionamiento el Horno Crematorio No. 2 Marca Proinduel CVTM-200 de serie

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

46-2015-020-20, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria y bajo las condiciones señaladas en la mencionada resolución.

- Resolución No. 00408 del 29 de abril de 2016: Permiso de Emisiones Atmosféricas para operar la fuente Horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria y bajo las condiciones señaladas en la mencionada resolución.

Que el predio objeto de regularización se encuentra declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Integral (CI) por el listado anexo del Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de septiembre 28 de 2018 *“Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”*.

HUMERO UPZ	HOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	HOMBRE BARRIO	MODALIDAD	MANIZANA	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEGORIA	OBSERVACIONES
038	Restrepo	1112	Eduardo Frei	IIC	23	1 2	Avenida 27 Sur No. 32- 81/ 83	Transversal 33 No. 30 B- 31 Sur Avenida General Santander Carrera 27 No. 34 A- 21/ 51 Sur	CI	Cementerio del Sur

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Distrital 560 de 2018, se define que la Categoría de Conservación Integral (CI) *“Aplica a los inmuebles que cuentan con valores culturales excepcionales, representativos de determinadas épocas del desarrollo de la ciudad y que es necesario conservar como parte de la memoria cultural de los habitantes”*.

Que las intervenciones a realizar en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital se rigen por lo dispuesto en el Decreto Distrital 560 de 2018 *“Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”* y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 (ibídem), *“Todo tipo de obra propuesto para los Inmuebles de Interés Cultural objeto de la presente reglamentación requiere de un anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como requisito previo a la solicitud de licencia ante las Curadurías Urbanas, con excepción de los casos establecidos en el presente Decreto.”*

Que mediante el concepto No. 3-2020-20242 del 20 de noviembre de 2020 la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de esta Secretaría, profirió concepto técnico sobre la viabilidad de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Sur, en el cual señaló lo siguiente:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



*“En términos generales, la propuesta presentada se considera VIABLE, en lo que tiene que ver con el componente patrimonial, en virtud de que se elaboró un ESTUDIO DE VALORACIÓN, que permite identificar CRITERIOS DE INTERVENCIÓN para el Bien de Interés Cultural.*

*No sobra agregar que las intervenciones propuestas para el Bien de Interés Cultural deben orientarse a partir de los Criterios de Intervención establecidos por el Estudio de Valoración realizado y las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 560 de 2018 y en el artículo 10 del Decreto Distrital 224 de junio 8 de 2011, reglamentario de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ 038 Restrepo.*

(...)

*Una vez adoptado el Plan de Regularización y Manejo, deberá elaborarse un Anteproyecto que tenga como base la valoración patrimonial realizada sobre el Bien de Interés Cultural, el cual deberá tener en cuenta su contexto inmediato, su relación con la manzana y sus usos, mitigando los posibles impactos urbanos en el sector. Este, deberá ser presentado al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como requisito previo para el trámite de la Licencia de Construcción respectiva.”*

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Patrimonio y Renovación Urbana, Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, adelantaron el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur, y en desarrollo del trámite se emitieron las siguientes comunicaciones y pronunciamientos:

Radificación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-27754 3-2019-27753	28/11/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, y del Taller del Espacio Público, sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur.
3-2019-27945	02/12/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur.
3-2020-04478	24/02/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico sobre el Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur.
3-2020-08158	23/04/2020	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico sobre el Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur.
3-2020-08515	05/05/2020	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Concepto técnico sobre el Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2020-09391	26/05/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto de apoyo con relación a zona de parque señalada en la UPZ 38 Restrepo – Estudio del PRM Cementerio Distrital del Sur.
3-2020-09860	03/06/2020	Dirección de Norma Urbana	Concepto zona de parque señalada en la UPZ 38 Restrepo – Estudio del PRM Cementerio Distrital del Sur.
3-2020-12602	28/07/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud concepto de fondo sobre condiciones de accesibilidad propuesta de formulación PRM Cementerio Distrital del Sur.
3-2020-13179	09/08/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto de fondo sobre condiciones de accesibilidad propuesta de formulación PRM Cementerio Distrital del Sur.
3-2020-15615	21/09/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud concepto técnico a las Direcciones del Taller del Espacio Público, Vías, Transporte y Servicios Públicos y de Patrimonio y Renovación Urbana, sobre respuesta a requerimientos de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur
3-2020-16679	06/10/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto sobre la respuesta a requerimientos a la propuesta del Plan de Manejo y Regularización para el Cementerio Distrital del Sur.
3-2020-20242	20/11/2020	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Concepto sobre la respuesta a requerimientos a la propuesta del Plan de Manejo y Regularización para el Cementerio Distrital del Sur.
3-2020-23252	21/12/2020	Dirección de Taller del Espacio Público	Concepto sobre la respuesta a requerimientos a la propuesta del Plan de Manejo y Regularización para el Cementerio Distrital del Sur.

Que así mismo, la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante Oficio N° SDM-SI-18758-20 del 30 de abril de 2020, aprobó el Estudio de Tránsito y Acta de Compromiso para el Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Sur, el cual fue prorrogado por un (1) año, mediante comunicación N° 21212245662591 radicada bajo el N° 1-2021-60338 del 14 de julio de 2021.

Que por otra parte, la Subdirección General de Desarrollo Urbano del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante oficio N°. SGDU 20202050367271 del 27 de mayo de 2020, profirió observaciones en el marco de sus competencias sobre la aprobación del Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos para el Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Sur, en el cual solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación aclarar en el acto administrativo de adopción del plan, que el desarrollo de las acciones de mitigación del referido estudio y acta, están a cargo del titular del instrumento y es responsabilidad exclusiva del urbanizador y/o tercero la ejecución de las intervenciones propuestas en infraestructura vial y espacio público de tal forma que se garantice la mitigación de los impactos generados en el área de influencia.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante los radicados con No. 2-2020-33184 del 1° de agosto de 2020, 2-2020-44872 del 25 de septiembre de 2020 y 2-2020-48594 de 16 de octubre de 2020, solicitó a la Subdirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud concepto sanitario para la localización y operación de un laboratorio de tanatopraxia, salas de velación y un horno crematorio como usos complementarios al uso dotacional servicio urbano básico de cementerio y servicio funerario de escala urbana para el Cementerio Distrital del Sur.

Que la Subdirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, mediante Oficio No. 2020EE69914 del 19 de octubre de 2020 (radicado SDP No. 1-2020-48009 del 20 de octubre de 2020) concluyó: ‘

*“En cada uno de los servicios que ya desarrolla el Cementerio Distrital del Sur, incluida la cremación y en los que propone realizar dentro del plan de regularización y manejo existen condiciones en las cuales, se presentan riesgos por emisiones, residuos o vertimientos al ambiente que pueden desencadenar un aumento de daño o molestia grave para las personas, bienes de cualquier naturaleza y ecosistemas.*

*No obstante, también es posible que, mediante la instalación de sistemas de control, estos riesgos se reduzcan hasta el punto (sic) que la posibilidad de afectación sea mínima. Por esto, desde el punto de vista sanitario, es necesario que el cementerio establezca de manera detallada cual es el impacto que pueden generar estas actividades tanto dentro como fuera de este equipamiento, en cuanto a su magnitud y área de afectación, en los componentes de aire, suelo, agua y cuáles son los sistemas de control que se propone implementar para mitigarlos, los cuales deben propender por minimizar la afectación a la salud y bienestar de las personas, teniendo en cuenta que se encuentra en inmediaciones de áreas habitadas con desarrollos a futuro de mayor densidad de población. Esto entre otras hace parte del análisis de vulnerabilidad establecido en la Resolución 5194 de 2010 como requisito a presentar dentro de los diseños o estudios para la localización y construcción de los cementerios o como en este caso la ampliación de servicios. Ahora bien, si no es posible mitigar el riesgo, entonces el proceso como tal no sería viable implementarlo.*

*Finalmente, en cuanto a la pertinencia del funcionamiento de estos servicios es importante decir que durante la presente emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

19 se evidenció que el Distrito no cuenta con un servicio funerario público completo, solamente disposición final, por lo cual depende exclusivamente de la capacidad y oferta de los servicios privados, lo cual hace que esta ampliación de servicios sea una necesidad para la ciudad e implica un control de impactos muy riguroso, incluso proyectar contaminantes emergentes que no están aún incluidos en la normatividad colombiana."

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios solicitó a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicados No. 2-2020-33182 del 1° de agosto de 2020, 2-2020-44866 del 25 de septiembre de 2020 y 2-2020-48621 del 16 de octubre de 2020, concepto ambiental para la localización y operación de un laboratorio de tanatopraxia, salas de velación y un horno crematorio como usos complementarios al uso dotacional servicio urbano básico de cementerio y servicio funerario de escala urbana para el Cementerio Distrital del Sur.

Que la Subdirección de calidad del aire, auditiva y visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, se pronunció mediante radicado No. 2020EE188676 del 27 de octubre de 2020, en el cual señaló:

*"Para verificar la viabilidad de la instalación de la fuente, es necesario contar con la información que permita identificar el tipo de fuente que se va a instalar, y así mismo caracterizar la zona donde será ubicada para determinar el impacto en materia de emisiones atmosféricas; en este sentido se requiere:*

- Información técnica de la fuente a instalar.
- Altura y diámetro del ducto.
- Combustible a utilizar.
- Temperatura de salida de los gases.
- Flujo o tasas de emisión y ficha técnica del equipo a instalar.
- Tiempo de operación.
- Sistemas de control de emisiones.
- Interacción con las fuentes ya existentes dentro del predio.
- Concentraciones de fondo aportadas por las fuentes fijas ubicadas dentro del área de influencia.

(...)

De acuerdo con esto, hasta no conocer las condiciones de operación de la fuente que se pretende instalar, en este caso un nuevo horno crematorio, no se puede determinar la conveniencia en la instalación de una fuente nueva.

*Por otra parte, y pese a que pueda que una vez realizado en detalle el estudio mencionado se encuentre viabilidad técnica sobre la propuesta, teniendo en cuenta las múltiples quejas de la comunidad residente en las inmediaciones de dicho cementerio y*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

de otras instalaciones con hornos crematorios, las numerosas mesas de trabajo con concejales del Distrito e inclusive con representantes a la cámara por Bogotá, respecto de los impactos de estos hornos en la comunidad, y que existe una clara iniciativa por parte de todos los anteriores para lograr que en el nuevo POT se logre limitar la operación de estos hornos en el perímetro urbano, sugerimos abstenerse de avanzar en la dirección de aumentar el número de tal tipo de fuentes dentro del perímetro urbano, hasta tanto se logren acuerdos amplios en este sentido.”

Que de acuerdo con los citados pronunciamientos de las Secretarías Distritales de Salud y Ambiente, con los servicios que viene desarrollando el Cementerio Distrital del Sur los cuales incluyen la operación de hornos para el servicio de cremación, se presentan las siguientes condiciones:

- Existen riesgos por emisiones, residuos o vertimientos al ambiente que pueden desencadenar un aumento de daño o molestia grave para las personas, bienes de cualquier naturaleza y ecosistemas.
- Existen múltiples quejas de la comunidad residente en las inmediaciones del cementerio debido a la operación de los hornos crematorios.
- No es posible determinar la conveniencia en la instalación de una nueva fuente, debido a que implica un control de impactos muy riguroso, y el análisis de contaminantes emergentes que no están aún incluidos en la normatividad colombiana.

Que adicionalmente, según lo informado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del espacio Público mediante oficio No. 20202010064801 del 1° de julio de 2020 (radicado SDP No. 1-2020-26810 de 6 de julio de 2020), y lo verificado en la Base de Datos Geográfica y Corporativa de esta Secretaría, dentro de la manzana del Cementerio Distrital del Sur se encuentra el predio con Registro único de Propiedad Inmobiliaria -RUPI- No. 1-4365 con uso de Zonas Recreativas - Zona Verde – donde se ubica el Parque Vecinal Ciudad Berna con identificador IDR 15-015.

Que en Mesas de Trabajo celebradas los días 22 de julio, 27 de agosto y 22 de septiembre de 2020, para revisar los Servicios Funerarios en la ciudad, en las cuales participaron las Secretarías Distritales de Ambiente, Salud, Hábitat, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y la Secretaría Distrital de Planeación, se evidenció que los equipamientos públicos de cementerios y servicios funerarios del distrito cuentan con una capacidad muy limitada y la prestación del servicio de cremación ante eventos extraordinarios como la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, supera en alto grado la capacidad del servicio y cualquier medida de mitigación prevista para atenuar los posibles impactos adversos sobre el ambiente y la infraestructura urbana, lo cual pone en riesgo a la comunidad de las áreas con uso residencial y recreativas ubicadas en el área de influencia de los predios.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que en conclusión, debido a las citadas condiciones, se considera pertinente restringir la instalación de nuevas fuentes de emisiones o residuos producto del servicio de cremación en el Cementerio Distrital del Sur, y limitarlas únicamente a las fuentes que actualmente operen y cuenten con los debidos permisos u autorizaciones expedidas por las autoridades ambientales y sanitarias competentes, dejando a potestad de éstas la decisión de continuar con la operación una vez caduquen los permisos vigentes, y así mismo requerir a mediano y largo plazo el gradual reemplazo de las instalaciones existentes de hornos crematorios por infraestructuras alternativas que reduzcan al mínimo los impactos por emisiones o residuos al ambiente, avaladas por las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con las disposiciones del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 la Licencia de Construcción es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial y su reglamentación, por lo cual se puede concluir que no se requiere licencia de construcción para la intervención de elementos tales como tumbas, bóvedas, osarios, cenizarios y mausoleos si la intervención del elemento planteado no se enmarca en los criterios de exigibilidad de la licencia de construcción, o un acto de reconocimiento; y siempre que su implantación no contravenga las normas urbanísticas dispuestas en el presente acto administrativo y las disposiciones de la autoridad ambiental y sanitaria competente, y se cuente con el aval de la administración del Cementerio Distrital del Sur.

Que luego del estudio y análisis realizado por las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Patrimonio y Renovación Urbana, Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial, se encuentra que la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur es urbanísticamente viable, por las siguientes razones:

- La ampliación propuesta es respetuosa con los valores patrimoniales del inmueble y se contempla el restablecimiento de los valores afectados.
- La edificabilidad propuesta es acorde con la configuración urbanística de la manzana.
- Se plantea la provisión de accesos y salidas y cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior del predio, en cumplimiento de lo establecido en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, así como las normas aplicables sobre la materia.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

- Se prevé la construcción de nuevas edificaciones para albergar usos complementarios requeridos para garantizar el adecuado funcionamiento del equipamiento y para la mitigación de los impactos urbanísticos generados por su funcionamiento.
- Se contempla el mejoramiento y adecuación de los andenes adyacentes al predio conforme a lo dispuesto en la Cartilla de Andenes, para propiciar condiciones adecuadas y seguras de movilidad peatonal.
- Generación, ejecución y adecuación de áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos negativos generados por el proyecto considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso a regularizar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto Distrital 069 de 2021 y la Directiva 004 de 2021, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el sistema legalbog, desde el 28 de julio hasta el 3 de agosto de 2021, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho término no se recibieron comentarios por parte de los ciudadanos, según reporte del mencionado sistema legalbog.

Que en atención a la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con la Resolución 385 de 2020, esta Secretaría mediante las Resoluciones n.ºs 507 del 19 de marzo de 2020 *“Por la cual adopta, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación”* y 534 del 30 de marzo de 2020 *“Por la cual se prórroga la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación como medida transitoria por motivos de salubridad pública”*, realizó la suspensión provisional de términos y plazos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación, entre los cuales se encontraba la adopción de los planes de regularización y manejo.

Que esta Secretaría de acuerdo con lo previsto en el literal d del artículo 1 de la Resolución 719 del 16 de junio de 2020 *“Por la cual se reanudan términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas; y se mantiene la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación”*, reanudó los términos de los trámites correspondientes a los planes de

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

regularización y manejo, razón por la cual se procede con la expedición del presente acto administrativo.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, jurídicos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidas en el del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y teniendo en cuenta que la formulación se encuentra ajustada a las normas y requisitos contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 -POT, 430 de 2005, 079 de 2015, 120 de 2018 y demás normas vigentes sobre la materia, la Secretaría Distrital de Planeación procede a adoptar el Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur, ubicado en Localidad de Antonio Nariño.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Adopción del Plan de Regularización y Manejo.** Adoptar el Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur, para el uso dotacional, servicio urbano básico, cementerio y servicios funerarios de escala urbana, sobre el predio que se identifica a continuación:

Dirección Catastral	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Localidad
Carrera 27 No. 32-71 sur	AAA0013LXPP	50S -611936	Antonio Nariño

**Artículo 2-. Plano y soportes.** Hace parte integral de la presente resolución el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales" que contiene la localización general, esquema indicativo de deslinde, áreas de mitigación de impactos, accesos peatonales y vehiculares, perfiles viales indicativos, espacio público, cuadro de áreas generales e índices de ocupación y construcción.

El cuadro de áreas generales indicativas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales", son los que se transcriben a continuación:

ÁREAS GENERALES / ÍNDICES	
ÁREA ÚTIL (m2)	23.059
Índice de Ocupación	0,37*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Índice de Construcción	0,49*	
*Contabilizado sobre el área útil.		
<b>ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO -APAUP</b>		
Localización	Área (m2)	Porcentaje (%)
1. Acceso Avenida Carrera 27 Costado Norte	239	36
2. Acceso Avenida Carrera 27 Costado Sur	103	16
3. Plazoleta Acceso Avenida Jorge Gaitán Cortés (Cra. 30)	314	48
Total	656	100

El estudio de tránsito aprobado por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio radicado con el n.º SDM-SI-18758-20 del 30 de abril de 2020 con su correspondiente acta, y demás documentos que hacen parte del expediente de la solicitud, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales” en materia de vías, tránsito y transporte, secciones transversales, aislamientos y accesos es indicativa, y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados por el uso dotacional. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo.** El presente Plan de Regularización y Manejo tiene como ámbito de aplicación el predio ubicado en la Carrera 27 No. 32-71 sur e identificado con la matrícula inmobiliaria n.º 50S -611936.

A su vez, establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos negativos generados por el Cementerio Distrital del Sur, que corresponde a un uso dotacional, servicio urbano básico, cementerio y servicios funerarios de escala urbana, en el entorno urbano, correspondientes a soluciones viales y de tráfico, requerimiento y solución de estacionamientos, generación de áreas afectas al uso público y de los servicios de apoyo.

**Parágrafo.** El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente resolución, serán responsabilidad del interesado.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Artículo 4-. Régimen de usos.** En el ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur, se permiten los siguientes usos:

USO		TIPO	ESCALA	CATEGORÍA
Dotacional	Servicios Urbanos Básicos	Cementerios y Servicios Funerarios	Urbana	Principal

**Parágrafo 1.** Los servicios de apoyo permitidos son aquellos que hacen parte integral del uso principal, están relacionados y son necesarios para el adecuado funcionamiento del dotacional servicio urbano básico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

**Parágrafo 2.** La prestación de los servicios de atención funeraria definidos por el artículo 10 del Decreto Distrital 313 de 2006, entre los cuales se incluyen laboratorio de tanatopraxia, salas de velación y los servicios post mortem, está condicionada a la obtención del concepto aprobatorio y demás permisos que se requieran por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Salud, Empresas de Servicios Públicos o de las autoridades ambientales y sanitarias competentes, en el marco de la normatividad vigente aplicable.

**Parágrafo 3.** La operación y funcionamiento de hornos para el servicio de cremación está restringido y se permitirá únicamente para los equipos que a la fecha cuenten con el permiso vigente de la Secretaría Distrital de Ambiente y/o de las autoridades ambientales y sanitarias competentes que hagan sus veces, cumpliendo con los parámetros de funcionamiento señalados por dichas autoridades, siendo potestad de éstas la futura renovación o no de dichos permisos. Se prohíbe la instalación de nuevas fuentes de emisiones y o residuos por la operación de servicios de cremación u hornos.

**Parágrafo 4.** De manera gradual se deberá reemplazar las instalaciones de hornos crematorios existentes por otras tecnologías alternativas para el servicio de destino final que reduzcan al mínimo los impactos y que cuenten con el aval de las autoridades competentes.

**Parágrafo 5.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 51 del Decreto Distrital 313 de 2006, el Cementerio Distrital del Sur debe contar con instalaciones de morgue y sala de exhumación.

**Artículo 5-. Normas urbanísticas aplicables.** Las condiciones normativas de edificabilidad y volumetría definidas en el presente artículo están sujetas a la aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC en el anteproyecto arquitectónico que se

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

presente, previo a la expedición de las licencias urbanísticas. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Sur:

### 5.1. Normas generales

<p><b>Índice máximo de ocupación</b></p>	<p>0,37* *Contabilizado sobre el área útil.</p> <p>Sujeto a la aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que debe verificar que la nueva volumetría proyectada para la ampliación del equipamiento existente se ajuste al estudio de valoración arquitectónica del Bien de Interés Cultural y al cumplimiento de las normas para ampliaciones, establecidas por el Decreto Distrital 560 de 2018.</p>
<p><b>Índice máximo de construcción</b></p>	<p>0,49* *Contabilizado sobre el área útil.</p> <p>Sujeto a la aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que debe verificar que la nueva volumetría proyectada para la ampliación del equipamiento existente se ajuste al estudio de valoración arquitectónica del Bien de Interés Cultural y al cumplimiento de las normas para ampliaciones, establecidas por el Decreto Distrital 560 de 2018.</p>
<p><b>Altura permitida</b></p>	<p>Las edificaciones que poseen valor patrimonial, representadas por el Edificio de acceso y portada principal de acceso y el cerramiento perimetral que la enmarcan, deben mantener su altura original, en virtud de lo cual no se permiten sobreelevaciones. Su altura será la reconocida en la correspondiente ficha de valoración individual, soporte de la declaratoria del Bien de Interés Cultural.</p> <p>La altura de la nueva edificación, que se llevará a cabo en el sector denominado de "Conservación Contextual", será la resultante de la correcta aplicación de la norma de altura y aislamientos definida en el artículo 9 del Decreto Distrital 560 de 2018 y los índices de ocupación y construcción definidos en el presente artículo, sin sobrepasar la altura de la edificación con valores patrimoniales, aislándose de los pabellones de los mausoleos en 8,00 ml como mínimo, de acuerdo con la aprobación que realice el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el estudio del anteproyecto respectivo, previo a la obtención de la correspondiente licencia urbanística.</p>
<p><b>Antejardines</b></p>	<p>No se exigen.</p>
<p><b>Sótano</b></p>	<p>Solo se permite en las ampliaciones aisladas, garantizando la estabilidad de las construcciones con valor patrimonial, en las condiciones de distancia contra la construcción con valor patrimonial, establecidas en el artículo 10 del Decreto Distrital 560 de 2018.</p>

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

	El planteamiento de sótano se definirá a través del anteproyecto que se presente para su aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Previo a la obtención de la correspondiente licencia urbanística																
<b>Cerramiento</b>	<p>Los cerramientos deben regirse por lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Distrital 560 de 2018.</p> <p>El diseño del cerramiento deberá corresponder con el planteamiento de áreas libres y de áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos que se planteen.</p> <p>Se podrá contemplar la modificación del cerramiento perimetral en el sector denominado de "Conservación Contextual" para liberar el muro perimetral existente en el tramo correspondiente a la plazoleta de acceso sobre la Carrera 30.</p> <p>En todo caso será en el marco del anteproyecto arquitectónico que apruebe el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que se determinen las condiciones permitidas para el desarrollo de los cerramientos.</p>																
<b>Malla Vial</b>	<p>El trazado y la sección transversal de la malla vial contigua al área objeto del Plan de Regularización y Manejo, tienen las siguientes características:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Vía</th> <th>Tipo</th> <th>Ancho Mínimo (m)</th> <th>Observación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Avenida Jorge Gaitán Cortés (Carrera 30)</td> <td>V-2 arterial</td> <td>40.0 mínimo</td> <td>Trazado según lo señalado en el plano AN7/1-01 o el que lo modifique o sustituya. Vía de paramentación del cementerio.</td> </tr> <tr> <td>General Santander (Carrera 27)</td> <td>V-3 arterial</td> <td>28.0 mínimo</td> <td>Trazado según lo señalado en el plano AN7/1-01 o el que lo modifique o sustituya. Vía de paramentación del cementerio.</td> </tr> <tr> <td>Calle 32 sur</td> <td>--</td> <td>--</td> <td>Por seguridad de los peatones se debe garantizar un andén mínimo de 3,50 m al costado occidental de la calzada existente de la Calle 32 sur, o si el ancho previsto es superior a esta dimensión por efecto del tipo de vía que se defina, se mantendrá aquel establecido en la sección vial respectiva.</td> </tr> </tbody> </table>	Vía	Tipo	Ancho Mínimo (m)	Observación	Avenida Jorge Gaitán Cortés (Carrera 30)	V-2 arterial	40.0 mínimo	Trazado según lo señalado en el plano AN7/1-01 o el que lo modifique o sustituya. Vía de paramentación del cementerio.	General Santander (Carrera 27)	V-3 arterial	28.0 mínimo	Trazado según lo señalado en el plano AN7/1-01 o el que lo modifique o sustituya. Vía de paramentación del cementerio.	Calle 32 sur	--	--	Por seguridad de los peatones se debe garantizar un andén mínimo de 3,50 m al costado occidental de la calzada existente de la Calle 32 sur, o si el ancho previsto es superior a esta dimensión por efecto del tipo de vía que se defina, se mantendrá aquel establecido en la sección vial respectiva.
Vía	Tipo	Ancho Mínimo (m)	Observación														
Avenida Jorge Gaitán Cortés (Carrera 30)	V-2 arterial	40.0 mínimo	Trazado según lo señalado en el plano AN7/1-01 o el que lo modifique o sustituya. Vía de paramentación del cementerio.														
General Santander (Carrera 27)	V-3 arterial	28.0 mínimo	Trazado según lo señalado en el plano AN7/1-01 o el que lo modifique o sustituya. Vía de paramentación del cementerio.														
Calle 32 sur	--	--	Por seguridad de los peatones se debe garantizar un andén mínimo de 3,50 m al costado occidental de la calzada existente de la Calle 32 sur, o si el ancho previsto es superior a esta dimensión por efecto del tipo de vía que se defina, se mantendrá aquel establecido en la sección vial respectiva.														

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Estacionamientos  
(Zona de  
Demanda B)**

De conformidad con lo señalado por el artículo 11 del Decreto Distrital 560 de 2018, se deberán proveer el número de cupos de estacionamientos señalado en el Estudio de Tránsito aprobado mediante el oficio No. SDM-SI-18758-20 del 30 de abril de 2020 por la Secretaría Distrital de Movilidad, así:

Tipo	Cantidad	Dimensión mínima
Estacionamientos para visitantes y privados	72*	4,50 x 2,20 m
Taxis	3	4,50 x 2,20 m
Camiones	3	
Coche fúnebre	4	
Motos	15	2,50 x 1,50 m
Bicicletas	45	Según Anexo n.º 1 del Decreto Distrital 080 de 2016

\* Incluye los cupos para personas con movilidad reducida en proporción de un (1) cupo por cada treinta (30) estacionamientos de privados y visitantes.

Dentro del área de ascenso y descenso de pasajeros se permitirá el parqueo temporal de al menos 3 buses pequeños.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de estacionamiento deben cumplir con lo señalado en el artículo 9 del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya. La maniobra de los vehículos deberá realizarse dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas.

Los cupos para estacionamientos de bicicletas se deberán localizar dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad y comodidad para los bicisuarios.

**Accesibilidad  
peatonal**

De acuerdo con lo aprobado en el Estudio de Tránsito, el Cementerio Distrital del Sur contará con dos accesos peatonales así:

- Un acceso localizado sobre la Avenida Carrera 27 (Avenida General Santander) junto al acceso vehicular.
- Un acceso a través del área privada afecta al uso público localizada sobre la Avenida Jorge Gaitán Cortés (Avenida Carrera 30).

El acceso peatonal deberá garantizar el desplazamiento de las personas en condición de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

	<p>artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “<i>Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones</i>”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “<i>Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361</i>”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “<i>Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad</i>”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre – “<i>ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO</i>” y demás normas vigentes en la materia.</p> <p>Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Los accesos peatonales deben ser independientes de los accesos vehiculares y deben cumplir con lo establecido en la Cartilla de Andenes y en la Cartilla de Mobiliario Urbano.</p> <p>La localización de los accesos peatonales se indica en el Plano 1 de 1 “<i>Localización, propuesta y distribución de áreas generales</i>”.</p>
<p><b>Accesibilidad vehicular</b></p>	<p>De acuerdo con lo aprobado en el Estudio de Tránsito, el Cementerio Distrital del Sur contará con dos accesos vehiculares así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un acceso y salida existente localizado sobre la Avenida Carrera 27 (Avenida General Santander), este acceso dados los valores patrimoniales de conservación mantendrá el ancho existente.</li> <li>• Una salida por la Avenida Jorge Gaitán Cortés (Avenida Carrera 30).</li> </ul> <p>Los accesos vehiculares tendrán las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un canal de ingreso y/o salida.</li> <li>• Control de ingreso tipo talanquera.</li> <li>• Espacio para albergar colas de 15.0 metros de longitud.</li> </ul> <p>La localización de los accesos vehiculares se indica en el Plano 1 de 1 “<i>Localización, propuesta y distribución de áreas generales</i>”.</p>

## 5.2. Normas para el Bien de Interés Cultural

Se deben aplicar las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 224 de 2011 y 560 de 2018, en concordancia con los criterios de intervención identificados en el DTS y lo establecido en el Estudio de Valoración del Bien de Interés Cultural, lo cual deberá ser evaluado y aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC en el anteproyecto arquitectónico que se presente.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

El anteproyecto debe tener como base la valoración patrimonial realizada sobre el Bien de Interés Cultural, el cual deberá tener en cuenta su contexto inmediato, su relación con la manzana y sus usos, mitigando los posibles impactos urbanos en el sector. Este anteproyecto deberá ser presentado al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, como requisito previo para el trámite de la Licencia de Construcción respectiva.

En el sector delimitado con la Categoría de Conservación Integral (CI), al cual pertenecen la edificación y portada de acceso, se deben realizar acciones encaminadas a la liberación, consolidación, reforzamiento estructural, adecuación y restauración de las mismas, retirando los elementos y volúmenes agregados sobre la fachada principal, al igual que la sobrecubierta existente.

A nivel urbano, por tratarse de un Bien de Interés Cultural con relevancia en el Sector y cuyas determinantes patrimoniales están orientadas a la conservación, mantenimiento y recuperación de las edificaciones, junto con sus condiciones arquitectónicas y urbanísticas, al igual que al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y uso de los predios del sector, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

**Valores urbanos y arquitectónicos para conservar.**

1. Paisaje urbano	Se representa en la imagen que mantiene y que sustenta su valor como barrio tradicional de la ciudad.
2. Trazado urbano y estructura del espacio público.	Conformado por la disposición de calles, andenes y parques que mantienen el trazado original del barrio.
3. Perfil de las calles	Conformado por la relación entre el ancho de la vía, su paramentación, altura de las edificaciones, retrocesos y perfil de cubiertas (aleros y voladizos).
4. Fachadas	Compuesto por la proporción de llenos y vacíos, ejes de composición, condiciones de simetría y asimetría, la presencia de elementos característicos como balcones, áticos y cornisas, y el manejo de materiales originales de las fachadas de las edificaciones manteniendo colores y texturas.
5. Ocupación	Tendrá en cuenta aspectos como la relación entre el frente y fondo del predio, lo construido, las áreas libres, aislamientos y patios, la organización de las circulaciones, los ejes de composición (axialidad, simetría, asimetría), y elementos característicos tales como corredores, vestíbulos y escaleras.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Parágrafo 1.** Además de las licencias urbanísticas que sean procedentes en el caso concreto, en el marco de las normas establecidas en la presente resolución se podrán ejecutar otras actuaciones urbanísticas contempladas en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 siempre que sean inherentes al desarrollo del uso de cementerios y servicios funerarios y no se opongan a las disposiciones del presente acto.

**Artículo 6-. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.** Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el proyecto presentado son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente requiera de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime a los propietarios del predio de mitigar cualquier impacto de tipo ambiental, manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos, relaciones con la comunidad y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Los compromisos, así como las acciones para la mitigación de impactos, son las siguientes:

### 6.1. Aspectos de patrimonio

Ejecutar las intervenciones requeridas para el Bien de Interés Cultural incluidas en el Plan de Regularización y Manejo, para garantizar la conservación, mantenimiento y recuperación de las construcciones con valores patrimoniales junto con sus condiciones arquitectónicas y urbanísticas, de acuerdo con el correspondiente estudio de valoración patrimonial y previo concepto favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

### 6.2. Disponibilidad de servicios públicos.

Como parte de las obligaciones del presente Plan, es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



residuos sólidos, energía eléctrica, gas natural domiciliario, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se debe atender las recomendaciones presentadas por las Empresas de Servicios Públicos, mediante los siguientes conceptos de disponibilidad y/o factibilidad para la prestación de cada uno de los servicios públicos, así:

Empresa	Concepto Número
Empresa de Acueducto, y Alcantarillado de Bogotá	30500-2017-10735/ S-2017-112581 de 29 de junio de 2017
Empresa ENEL Codensa S.A. ESP	Certificado Disponibilidad de Servicio Radicado No. 02736230 del 7 de septiembre de 2020."

Así mismo, para nuevas edificaciones se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

- Resolución 011 del 4 de enero de 2013 *"Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital"* expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- Decreto Distrital 566 de 2014 *"Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024"* o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

### 6.3. Mitigación de impactos sobre el medio ambiente.

La implementación de las acciones de mitigación de impactos relacionadas con el medio ambiente está sujeta al cumplimiento de las condiciones, normatividad legal y aprobación de las correspondientes empresas prestadoras de servicios públicos y de las autoridades ambientales y sanitarias competentes.

#### 6.3.1 Prestación de servicios de destino final

- Implementación a corto plazo del diseño de un Plan de Reducción de Impactos de Olores – PRIO, que contemple el aislamiento de cuartos de hornos, incorporación de control de acceso al cuarto de hornos, la instalación de filtros para retención de olores y actividades de limpieza y desinfección del área.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

- A mediano plazo se evaluarán en conjunto con las entidades Distritales y Nacionales competentes, alternativas para la implementación de nuevas tecnologías que permitan aminorar los posibles impactos negativos que pueden presentarse con el uso de hornos crematorios.

### 6.3.2 Manejo de residuos

- Infraestructura. En cada piso se localizarán cuartos de disposición transitoria de residuos, los cuales serán transportados por un ascensor exclusivo para éstos.
- Se prevé la localización de un sistema de cuartos separados para cada uno de los desechos, para promover el reciclaje y el correcto almacenamiento de los residuos peligrosos, los cuales serán recogidos en dicho cuarto y evacuados del predio por personal capacitado para ello.
- Mediante montacargas exclusivo, se transportarán los residuos no catalogados como peligrosos, hasta el cuarto de almacenamiento final, donde serán recogidos por la empresa de recolección de basuras encargada.
- Protocolo. Para el buen funcionamiento del cementerio, se prevé la generación de un sistema de almacenamiento y transporte seguro de los residuos, que involucra, cuartos en cada piso, cuarto de almacenamiento previo al transporte y cuartos de reciclaje.

Así mismo, el establecimiento contará con capacitación permanente del personal, que permita garantizar el cumplimiento de las políticas de reciclaje y manejo seguro de los residuos generados por el funcionamiento del equipamiento.

### 6.4. Relaciones con la comunidad

El Cementerio Distrital del Sur dispondrá de espacios destinados a la prestación de servicios complementarios al dotacional (restaurantes, cafeterías, fotocopias, floristerías, cajeros automáticos, etc.), para evitar la ocupación indebida del espacio público por ventas ambulantes y cambios de uso en predios vecinos sin las debidas adecuaciones y permisos.

El titular del Plan de Regularización y Manejo divulgará de manera permanente a través de su página web la información relacionada con los servicios de destino final y las medidas de protección ambiental dispuestas para la operación del Cementerio Distrital del Sur, garantizando que la misma sea de fácil consulta por parte de la comunidad en general.

Así mismo, implementará un programa de socialización y encuentros con la comunidad para hacer seguimiento a sus inquietudes con respecto a la operación y servicios que presta el Cementerio y las condiciones de seguridad del sector, a fin de encontrar soluciones y promover una cultura de apropiación del equipamiento. Dichas jornadas se desarrollarán

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

como mínimo cada seis (6) meses.

## 6.5. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

### 6.5.1. Andenes.

Construcción, adecuación y dotación de los andenes en la totalidad de los costados del predio objeto del Plan de Regularización y Manejo incluyendo el andén occidental de la Calle 32 sur el cual deberá tener un ancho mínimo de 3,50 m o mayor sujeto al tipo de vía y ancho que se defina para la misma, y la extensión del andén de la Avenida Carrera 30 hasta empatar con la Calle 32 sur, según lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución. El diseño de andenes y accesos tanto vehiculares como peatonales que se requieran en el espacio público, debe cumplir con los lineamientos establecidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano y la Cartilla de Andenes, aplicando especialmente las normas para personas con movilidad reducida.

Se debe asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existente, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano y en la Guía IDU – SDA de “*Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*” o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Previo a la ejecución de las acciones de mitigación relacionadas con el espacio público se debe coordinar la armonización de estas intervenciones con el Instituto de Desarrollo Urbano en el marco del Contrato IDU 1454 de 2018 y/o con los demás que se encuentren en ejecución.

Las intervenciones en relación con los elementos del espacio público y áreas libres deben enmarcarse a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 560 de 2018.

Los andenes para intervenir se encuentran señalados en el Plano 1 de 1 “*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*” en particular en el “*Esquema indicativo APAUP y andenes a recuperar 1:1250*”.

### 6.5.2. Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Se deben disponer áreas privadas afectas al uso público las cuales deberán ser libres y cumplir la función de zonas de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público, generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Las áreas privadas afectas al uso público, cuya área mínima total será de 656 m2, corresponden a tres (3) espacios, dos de los cuales se ubican a los costados del eje de acceso al cementerio por la Carrera 27, y el tercero está dispuesto en una plazoleta localizada en el acceso sobre la Avenida Jorge Gaitán Cortés (Avenida Carrera 30), de acuerdo con lo indicado en el cuadro de áreas citado en el artículo 1° de la presente Resolución.

El área señalada anteriormente es la mínima que se requiere para los usuarios calculados de acuerdo con los aforos peatonales del Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

En caso de incrementarse el número de usuarios, deberán ampliarse las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, las cuales en ningún caso pueden ser inferiores a la aplicación de un indicador de 0,90 m2 por peatón, en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
- Debe ser un área descubierta, salvo en aquellas áreas que se requiera cubrir parcialmente para efectos del buen funcionamiento y efectiva mitigación de los impactos. Dicha cubierta se debe realizar con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.
- Debe disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal. Teniendo en cuenta que se debe propender por la conservación de los valores patrimoniales del bien de interés cultural, de manera excepcional se permitirá el cerramiento del área privada afecta al uso público en horas y días no hábiles, para lo cual se contará con el cerramiento original de la edificación en las áreas de mitigación 1 y 2 (eje de acceso de la Carrera 27) y para la plazoleta de la Avenida Jorge Gaitán Cortés el tipo de cerramiento a implementar deberá garantizar un 90% de transparencia, lo anterior sin perjuicio de las condiciones del anteproyecto arquitectónico que apruebe el IDPC previo a la expedición de las licencias.
- Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

construido en el área de inmediata influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

- El diseño de estas áreas deberá garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones*”, al Decreto Nacional 1538 de 2005 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361*”, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*”, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre – “*ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO*” y demás normas vigentes en la materia.

La localización y dimensionamiento de las áreas privadas afectas al uso público se encuentra indicada en el Plano No. 1 de 1 “*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*”.

### 6.5.3. Arborización y paisajismo.

El tratamiento de arborización de los andenes, plazoletas y aislamientos debe enmarcarse en lo definido por la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico de Bogotá, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C.

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Cartilla de Andenes o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano se regirá por los lineamientos establecidos, entre otros, en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

### 6.6. Mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

El desarrollo de las acciones de mitigación y compromisos establecidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, que hace parte integral de la presente Resolución, están a cargo del titular del instrumento y es responsabilidad exclusiva del urbanizador y/o tercero la ejecución de las intervenciones propuestas en provisión de infraestructura vial y de espacio público, señalización y condiciones de operación, de tal forma que se garantice la mitigación de los impactos generados en el área de influencia, dentro de los plazos establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, podrá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del Plan de Regularización y Manejo, requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en más o menos el 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

**Parágrafo 1.** En el evento en que alguno de los compromisos relacionado con gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el IDU en el marco de lo estipulado en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, no pueda ser ejecutado por circunstancias no imputables al titular del presente acto administrativo y debidamente acreditadas por parte de la entidad encargada de realizar el seguimiento y recibo en los términos establecidos en la presente resolución, dichas entidades podrán establecer los mecanismos para dar cumplimiento al compromiso, tendiente a que de todas maneras se cumpla con el fin para el cual se exigió.

**Parágrafo 2.** Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación relacionadas con la organización del tráfico, señalización, demarcación y semaforización, entre otros, pueden ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir la magnitud de las acciones de mitigación contenidas en el Estudio de Tránsito aprobado mediante Oficio N° SDM-SI-18758-20 del 30 de abril de 2020; y en tal caso no será necesario modificar el plan de regularización y manejo, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y demás normas establecidas en el artículo 5 de la presente Resolución.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Artículo 7. Cronograma.** El plazo máximo que se determina para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos es de doce (12) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, distribuidos en tres etapas, dentro de las cuales el desarrollo de las acciones de mitigación relacionadas con el patrimonio y el espacio público, señaladas en los numerales 6.1 y 6.4 del artículo 6 se deberán ejecutar de manera prioritaria.

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.

**Etapas 1:** Comprende las acciones a desarrollar durante los cuatro (4) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, en lo que respecta a:

- Construcción, adecuación y dotación de los andenes.
- Adecuaciones de infraestructura de servicios públicos.
- Aspectos de patrimonio: liberación, consolidación, reforzamiento estructural, adecuación y restauración de la edificación patrimonial.
- Construcción de nuevo acceso peatonal y salida vehicular por la Avenida Jorge Gaitán Cortés (Carrera 30).
- Habilitación de áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos sobre el espacio público.

**Etapas 2:** Comprende las acciones a desarrollar durante los ocho (8) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, en lo que respecta a:

- Aspectos de patrimonio: intervención de adecuación y mejoramiento de la portada de acceso principal de la Avenida Carrera 27 en cuanto a fachada y reforzamiento estructural en cubierta.

**Etapas 3:** Comprende las acciones a desarrollar durante los doce (12) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, en lo que respecta a:

- Habilitación de estacionamientos.

Las acciones relacionadas con la movilidad, comunidad y medio ambiente son de ejecución permanente.

**Parágrafo.** De conformidad con lo señalado por el parágrafo 3 del artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 198 de 2019, la

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

adopción del presente Plan de Regularización y Manejo no constituye una autorización para la exhumación de cadáveres o disposición de las tumbas.

**Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas.** El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones.

**Parágrafo:** No se requerirá licencia de construcción para la intervención de elementos tales como tumbas, bóvedas, osarios, cenizarios y mausoleos si la intervención del elemento planteado no se enmarca en los criterios de exigibilidad de la licencia de construcción, o un acto de reconocimiento; y siempre que su implantación no contravenga las normas urbanísticas dispuestas en el presente acto administrativo y las disposiciones de la autoridad ambiental y sanitaria competente, así como también se cuente con el aval de la administración del Cementerio Distrital del Sur.

**Artículo 9. Participación en plusvalía.** De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017, el predio objeto del presente Plan no está sujeto al cobro de la participación en plusvalía por tratarse de un predio propiedad del Distrito Capital.

**Artículo 10. Remisión a otras normas.** Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en el Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 430 de 2005, 079 de 2015, 120 de 2018, 560 de 2018, 313 de 2016, Resoluciones 01447 de 2009, 1570 de 2010, 5194 de 2010 expedidas por el Ministerio de la Protección Social y demás normas aplicables.

**Artículo 11. Modificación del Plan de Regularización y Manejo.** La Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo teniendo como fundamento los objetivos contemplados en el Plan, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015.

**Artículo 12. Control urbano.** El Inspector de Policía de la Localidad Antonio Nariño, o la autoridad que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, conocerá de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en el artículo 135 de la citada Ley, del desarrollo de las obras a partir de las

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

**Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación.** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos o su apoderado.

Comunicar la presente resolución a la Inspección de Policía de la Localidad de Antonio Nariño, para lo de su competencia.

La presente resolución deberá publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**Artículo 14. Vigencia y recursos.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los 31 días del mes de Agosto de 2021.



**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

**Revisión Técnica:**

Edgar Andrés Figueroa – Director de Planes Maestros y Complementarios.  
Natalia López – Directora de Patrimonio y Renovación Urbana.  
Margarita Rosa Caicedo – Directora del Taller del Espacio Público.  
María Victoria Villamil – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Giovanni Perdomo Sanabria. Asesor Jurídico Subsecretaría de Planeación Territorial.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
**PLANEACIÓN**

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** Folios: 35  
**Anexos:** No  
**No. Radicación:** 3-2021-20846      **No. Radicado Inicial:**  
XXXXXXXXXX  
**No. Proceso:** 1778126    **Fecha:** 2021-08-31 09:23  
**Tercero:** SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
**Dep. Radicadora:** Subsecretaria de Gestión Corporativa  
**Clase Doc:** Interno    **Tipo Doc:** Acto administrativo    **Consec:**

Revisión jurídica: Gloria Edith Martínez Sierra– Subsecretaria Jurídica (E)  
Oswaldo Pinto García – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.  
Sandra Milena Neira Sánchez – Profesional E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Proyectó: Liliana Yaneth Silva Aparicio – Dirección de Planes Maestros y Complementarios.  
Claudia Emilse Morales Carvajalino - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.  
Mireya Ramírez Briceño – Dirección del Taller del Espacio Público.  
Sonia Duarte Urrego – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Martha Lucía Gutiérrez Sánchez – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
**Código Postal: 1113111**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*